

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 12 JUN 2014

Señor  
**HENRY JULIAN GUERRA MORALES**  
[licorote@hotmail.com](mailto:licorote@hotmail.com)

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	04 de marzo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 073 - CONSULTA
Tema	Registro contable para la compra de derechos fiduciarios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

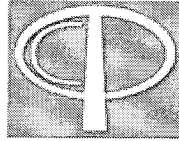
### CONSULTA (TEXTUAL)

*"En el año 2013 firmamos un contrato de cesión de derechos fiduciarios por un % sobre un fideicomiso de un terreno. A 31 de diciembre la fiducia no había hecho la cesión por diferentes motivos de tipo administrativo y nosotros habíamos pagado un 20% del valor total de la cesión. La pregunta es si debemos contabilizar la cesión con soporte en el contrato o esperar a que la fiducia nos certifique efectivamente la cesión y registrar los pagos como anticipo al contrato de cesión?"*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dado que existe un contrato que soporta la cesión de los derechos fiduciarios y teniendo en cuenta que oportunamente se informó a la entidad Fiduciaria de la cesión de dichos derechos, pero que por procesos administrativos, la Fiduciaria no certificó la cesión a diciembre 31 de 2013, se entendería que al momento de la firma del contrato se transfirieron todos los riesgos y ventajas asociados con el fideicomiso inmobiliario y, por lo tanto, el consultante podrá contabilizar su participación en el fideicomiso como un derecho reconociendo igualmente el pasivo generado por el saldo a pagar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,

*Wilmar Franco Franco*

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada  
Consejero Ponente: GSC  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP